JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión No. 2014-00254-00

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, es de indicar que en arasde proseguir con el tramite inherente al presente asunto, se impone nuevamente que las libelistas acaten la exigencia contenida en auto del 6 de junio de 2022, en lo atinente al arribo a las diligencias del certificado de Defunción del Doctor NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIÉRREZ, en aras de acreditar el hecho de su óbito conforme se menciona, mas no se acredita fehacientemente.

Lo anterior, en pro de determinar el termino de interrupción del proceso por configurarse la causal 2 articulo 159 C.G.P, ante el aparente óbito del profesional del Derecho; circunstancia esta que como es obvio afecta la actuación surtida al interior del proceso durante dicho lapso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE nuevamente a las herederas MAYRA ALEXANDRA Y STEFANIA MORENO MUÑOZ, a fin que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, acate la exigencia contenida en auto del 6 de junio de 2022.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior, se proveerá sobre el memorial-poder allegado por las mencionadas

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9617ef30b3223ec93ab7a1ad2bf1e9c1dc37633b06e7be5832ef65ced5829199**

Documento generado en 09/12/2022 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica